



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00028-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ARTURO MANUEL SANCHEZ MORENO C.C. No. 7.463.808**, y a favor de **BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9**; Por la suma de \$47.799.219.00, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 22003640000683, más la suma de \$3.366.816.00, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 05 de Mayo de 2020 hasta el 05 de Octubre del 2020, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados desde el 06 de Octubre de 2020 y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdcdfbbd7207ad71a1ff711863479ab7309e9f4ed9bcc7d69a61a0e5e707a5a7

Documento generado en 01/03/2021 06:08:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>